



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 26 de septiembre de 2017

N° 28373-B

CONTENIDO

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 1081
(De lunes 25 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-88-DGMM
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA NAVE F.U.M.I CON PATENTE REGLAMENTARIA DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERIOR N°30246-04-A., DISTINTIVO DE LLAMADA S/R, PROPIEDAD DE FUNDACIONES S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 406
(De miércoles 20 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-2125
(De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO N°751 DE 7 DE OCTUBRE DE 1993, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LA BANDA AM, A ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHAI'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° JD-2178
(De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO N°210 DE 26 DE MARZO DE 1992, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN BANDA FM, A PROGRAMAS HEBA, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 11536-RTV
(De viernes 11 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHAI'IS DE LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ UN PERÍODO DE CURA DE CUATRO (4) MESES PARA QUE REINICIE LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 1,300 KHZ, CONCESIONADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (N°.801), EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 11555-RTV
(De viernes 18 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA PROGRAMAS HEBA, S.A., PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 95.5 MHZ, A FAVOR DE LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° 512
(De jueves 14 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL, AL RETIRO DE LAS PLACAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN VENCIDAS, DE TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y REMITIRLAS A LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DONDE ESTÉN INSCRITAS PARA LO QUE PROCEDA.



**DECRETO DE PERSONAL N° 1081
(Del 25 de septiembre de 2017)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

La Procuradora General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, ha sido autorizada para ausentarse del 27 al 29 de septiembre de 2017, para atender asuntos urgentes.

Que mediante Nota PG-FSAI-2277-2017 del 19 de septiembre del presente año, he designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia, del 26 al 30 de septiembre de 2017.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera **ad-honorem**, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera **ad-honorem** a:

ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal N° 8-232-518, seguro social N° 231-0713, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del **26 al 30 de septiembre de 2017**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

KENIA I. PORCELL D.



El Sub Secretario General,

DAVID A. DÍAZ MARTÍN

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 25 de septiembre de 2017, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, el licenciado **ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-232-518 y seguro social N° 231-0713, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal N° 1081 del 25 de septiembre de 2017, vigente a partir del 26 al 30 de septiembre de 2017.

Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal N° 6-59-942, juramentó al posesionado tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

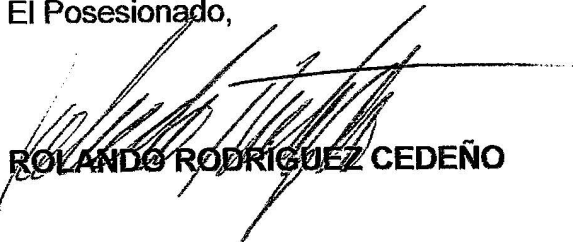
La Procuradora General de la Nación,



KENIA I. PORCELL D.



El Posesionado,



ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO

El Sub Secretario General,



DAVID A. DÍAZ MARTIN



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-88-DGMM

Panamá, 19 de septiembre de 2017.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y /o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave “**F.U.M.I.**” con Patente Reglamentaria de Navegación de Servicio Interior No. **30246-04-A**, Distintivo de Llamada **S/R**, propiedad de **FUNDACIONES S.A.**, cuyo agente residente es el Licenciado **WINFRED ALEXANDER ROSS GRIMALDO**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando No. PIMA 479-2017 de 23 de marzo de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave “**F.U.M.I.**” con No. IMO S/N, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada frente al recinto portuario de Puerto Juan Díaz, Río Juan Díaz, en la Provincia de Panamá. Dicho informe concluye en lo siguiente:

*“Por lo antes señalado solicitamos se declare al buque o nave **F.U.M.I.** con Patente de Navegación **PAT.30246-04-A** cancelada desde el 2009. Ubicada frente a un costado del muelle del Puerto Juan Díaz en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, del operador **Fundaciones S.A.** de bandera **Panameña** como especie naufraga ya que*

RF 43



RESOLUCION No. 106-88-DGMM

Pág. 2

Panamá, 19 de septiembre de 2017.

actualmente representa un peligro para la navegación del área y que se ordena su remoción”.

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 51-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- “1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración”.*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General le comunicó mediante la Nota No. 106-01-173-DGMM de 3 de abril de 2017 al Licenciado **WINFRED ALEXANDER ROSS GRIMALDO**, que la nave “**F.U.M.I.**” con No. IMO S/N, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, desde el momento que se diera la notificación respectiva.

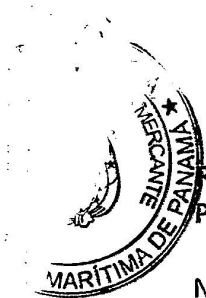
Que la nota antes indicada fue recibida el día 5 de abril de 2017, por el propietario de la nave **FUNDACIONES S.A.**

Que el día 7 de abril de 2017, el propietario de la nave **FUNDACIONES S.A.**, presentó nota en la cual indica que:

“Por este medio confirmamos recibido de la nota 106-01-173-dgmm del 3 de abril de 2017, y reiteramos nuestra intención de hacer todo lo que esté a nuestro alcance para realizar con éxito el salvamento de la Barcaza FUMI con patente de navegación No 30246-04-A.

Cómo indicamos en la carta enviada con fecha del 8 de marzo de 2017, para poder continuar con el salvamento necesitamos su autorización para reiniciar los trabajos de estabilización del terreno, con el fin de utilizar una grúa de alrededor de 50 toneladas de manera segura en el sitio y así poder salvar la embarcación. Para terminar la estabilización del terreno necesitamos colocar en sitio material con mayor capacidad, tosca y piedra entre otros, en un área aproximada de 1500 metros cuadrados. Dicha actividad y la de salvamento no debe tomar alrededor de 15 días laborables”.

Que el día 13 de abril de 2017, el Departamento de Resoluciones y Consultas, de esta Dirección General de Marina Mercante, recibió correo electrónico por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, indicando que mediante la



RESOLUCION No. 106-88-DGMM

Pág. 3

Panamá, 19 de septiembre de 2017.

Nota PIMA-676-2017 de 11 de abril de 2017, se le concedió un plazo de veintiún (21) días calendarios para que el propietario realizara los trabajos de estabilización de la nave para su remoción.

Que posteriormente se nos informó por correo electrónico del día 9 de junio de 2017, que el propietario de la nave no entendió que debía removerla del lugar donde se encontraba y que solicitó más tiempo para desguazarla dentro de un lugar privado.

Que mediante correo electrónico del día 13 de septiembre de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares nos indica que el estatus del permiso de extensión está vencido y la nave aún se encuentra en el área.

Que a pesar de las extensiones de plazos otorgadas al propietario de la nave "F.U.M.I." por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, para que realizara la remoción de la nave del lugar donde se encuentra abandonada, el mismo no se ha hecho cargo de la misma, lo cual refleja la falta de interés manifiesto en hacerse cargo de la nave.

Que en el Numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, se señala entre las condiciones mínimas para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas, sean declaradas como especies naufragas, el "desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie naufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin".

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 18 de septiembre de 2017 y válido hasta el 30 de septiembre de 2017, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave "F.U.M.I." con No. IMO S/N adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 08/100 (B/.1,894.08).

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 19 de septiembre de 2017, la nave "F.U.M.I.", propiedad de FUNDACIONES S.A., consta inscrita en la ficha 27621 y actualmente se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "F.U.M.I." con No. IMO S/N emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando PIMA-479-2017 de 23 de marzo de 2017, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "F.U.M.I." con Paternte Reglamentaria de Navegación de Servicio Interior No. 30246-04-A, Distintivo de Llamada S/R, propiedad de FUNDACIONES S.A., la cual se encuentra ubicada frente al recinto portuario de Puerto Juan Díaz, Río Juan Díaz en la provincia de Panamá; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

[Handwritten signature]
6.1.13

RESOLUCION No. 106-88-DGMM

Panamá, 19 de septiembre de 2017.

Pág. 4

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "F.U.M.I." con No. IMO S/N, declarada como especie naufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.



Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARETH J. MOSQUERA T.
Directora General Encargada

MJMT/JLC/DA
SF (20)

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 21 de septiembre de 2017

Director General de Marina Mercante



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 406
20 de septiembre de 2017**

Por la cual se designa al Director General Encargado y Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 21 al 22 de septiembre de 2017, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial

Que para ese mismo periodo, el Subdirector General Técnico estará encargado de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas por la ausencia del titular.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 406
Panamá, 20 de septiembre de 2017
Pág. 2-2

del 21 de septiembre de 2017 hasta el 22 de septiembre de 2017, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial.

Artículo 2: Designar a **LUZ ZAMORA SÁNCHEZ**, actual Jefa de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 21 de septiembre de 2017 hasta el 22 de septiembre de 2017, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.


Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4: Esta Resolución Administrativa rige del 21 al 22 de septiembre de 2017.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Sheila Eorena Hernández
SHEILA EORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/RM/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 21 DE 09 DE 2017

Sheila Eorena Hernández
SHEILA EORENA HERNÁNDEZ





República de Panamá
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución N° JD- 2125

Panamá, 3 de agosto de 2000

“Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto N°751 de 7 de octubre de 1993, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda AM, a **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPUBLICA DE PANAMA**”

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
6. Que el Artículo 19 de la Ley N° 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus

207



Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° JD- 211
Panamá, 3 de agosto de 2000
Página N° 2 de 4

modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

7. Que los Artículo 32 de la Ley N° 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia **1300 KHz** como asignada a **"EL CONCESIONARIO" ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPUBLICA DE PANAMA**, adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;

an



Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° JD- 2127
 Panamá, 3 de agosto de 2000
 Página N° 3 de 4

12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;
13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a **“EL CONCESIONARIO” ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHAI’IS DE LA REPUBLICA DE PANAMA**, mediante Resuelto N°751 de 7 de octubre de 1993, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Area Geográfica de Cobertura	Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada
1300 KHz	BOCA DEL MONTE	PROVINCIA DE CHIRIQUI	5,000.00 vatios

SEGUNDO: ADVERTIR a **“EL CONCESIONARIO”** que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19066, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a **“EL CONCESIONARIO”** que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse **sin la previa autorización** del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

21



Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° JD- 3124

Panamá, 3 de agosto de 2000

Página N° 4 de 4

CUARTO: COMUNICAR a “EL CONCESIONARIO” que la concesión para la operación y explotación comercial de las frecuencias, descritas en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.

QUINTO: COMUNICAR a “EL CONCESIONARIO”, que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON A. ESPINO
DIRECTOR


RAFAEL A. MOSCOTE
DIRECTOR



ALEX ANEL ARROYO
DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los once (11) días
del mes de agosto de dosmil
(2000) a las 11:08 pm de la tarde
Notifico al Sr. Rubén Esteban Castillo de Sahet de la
Resolución que antecede.


4-138-2152

ca

El presente documento es fiel copia del original.
Consta en los archivos contrafirmados de la Autoridad
Nacional de los Seguros.
Dado a los 22 días del mes de Septiembre de 2017


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-2178

Panamá, 3 de agosto de 2000

“Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto N° 210 de 26 de marzo de 1992, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a **PROGRAMAS HEBA, S.A.**”

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
6. Que el Artículo 19 de la Ley N° 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la



Ente Regulador de los Servicios Públicos
Resolución N° JD- 2178
Panamá, 3 de agosto de 2000
Página N° 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

7. Que los Artículo 32 de la Ley N° 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios, de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 95.7 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" PROGRAMAS HEBA, S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;



Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° JD- 2178

Panamá, 3 de agosto de 2000

Página N° 3 de 4

13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a **"EL CONCESIONARIO" PROGRAMAS HEBA, S.A.**, mediante Resuelto N° 210 de 26 de marzo de 1992, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Area Geográfica de Cobertura	Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada
95.7 MHz	CERRO CANAJAGUA	PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS	2,754.23 vatios

SEGUNDO: ADVERTIR a **"EL CONCESIONARIO"** que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19313, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a **"EL CONCESIONARIO"** que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse **sin la previa autorización** del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a **"EL CONCESIONARIO"** que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.

QUINTO: COMUNICAR a **"EL CONCESIONARIO"**, que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13



Ente Regulador de los Servicios Públicos
Resolución N° JD- 2178
Panamá, 3 de agosto de 2000
Página N° 4 de 4

de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

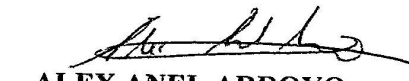
SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

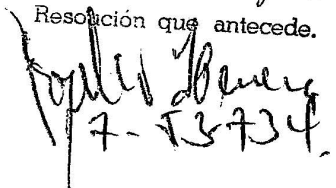
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NILSON A. ESPINO
DIRECTOR

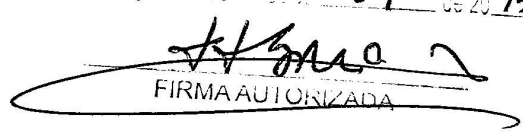

RAFAEL A. MOSCOTE
DIRECTOR

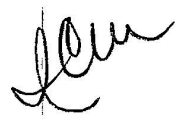

ALEX ANEL ARROYO
DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los diez (10) días
de mes de agosto de dos mil
2000 a las 3:42 de la tarde
Notifico al Sr. Rogelio Herrera Romay de la
Resolución que antecede.


7-13734

El presente Documento es fiel copia de su Original. Según
Consta en los libros de control de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 22 de agosto de 2009 en 2017


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1536 -RTV

Panamá, 11 de agosto de 2017

“Por la cual se otorga a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** un período de cura de cuatro (4) meses para que reinicie las transmisiones de la frecuencia 1,300 KHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente, corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones, para lo cual, por solicitud motivada del concesionario, otorgará a éste un periodo de cura por incumplimiento de la Ley Sectorial, su Reglamento o las Resoluciones que emita esta Autoridad, para corregir la falta;
5. Que mediante la Resolución No. JD-2125 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció el derecho de concesión otorgado a la **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, mediante Resuelto No.751 de 7 de octubre de 1993, para la operación y explotación comercial del servicio público de Radio Abierta en la provincia de Chiriquí, a través de la frecuencia 1,300 kHz;
6. Que mediante Nota S/N de 3 de julio de 2017, el Representante Legal de la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, comunicó a esta Autoridad Reguladora que estaban confrontando problemas con el transmisor de la frecuencia 1,300 kHz, por lo que solicita se le conceda un periodo de cura para efectuar las reparaciones y mejoras necesarias para ofrecer el servicio de manera ininterrumpida;
7. Que según lo indicado por dicha concesionaria en su nota, la interrupción de las transmisiones se debieron a las fuertes tormentas eléctricas en el área, las cuales ocasionaron serios daños a los transistores, entre otros, por lo que sus técnicos ya

2

98
HS

Resolución AN No. 11536 -RTV
Panamá, 11 de Agosto de 2017
Página 2 de 3



- estaban trabajando para restablecer el servicio, y que requerían comprar piezas que serían solicitadas al fabricante en Chile;
8. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
 9. Que en ese sentido, el Artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999 establece como una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de radio y televisión, rectificar, corregir o remediar cualquier incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca esta Autoridad Reguladora, el cual deberá estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
 10. Que luego de evaluados los hechos expuestos, esta Entidad Reguladora estima que debe otorgarse a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, un plazo de cuatro (4) meses para realizar los ajustes técnicos correspondientes, y que reinicie las transmisiones en la frecuencia principal 1,300 kHz, según los parámetros técnicos autorizados;
 11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, un período de cura de cuatro (4) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, para realizar los ajustes técnicos correspondientes para reiniciar las transmisiones de la frecuencia 1,300 kHz según los parámetros autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la frecuencia 1,300 kHz se encuentre operando conforme a los parámetros técnicos autorizados.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación.

2

9

9 J. M.



Resolución AN No. 11536 -RTV
Panamá, 11 de Agosto de 2017
Página 3 de 3

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución No.JD-2125 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

RM

Expediente No.1115-17

En Panamá a los veintitrés (23) días
del mes de agosto de
2017 a las 1:50 de la Tarde
Notifico al Sr. Donis Corripio de la
Resolución que antecede.

Donis Corripio

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 24 días del mes de agosto de 2017

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

9

[Firmas]

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 11555-RTV

Panamá, 18 de Agosto de 2017

“Por la cual se admite el desistimiento de la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, para la Cesión del Derecho de Concesión de la frecuencia 95.5 MHz, a favor de la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto de esta Autoridad Reguladora, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que el artículo 15 de la citada Ley No. 24 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189, ambos de 1999, disponen que el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio y televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que la otorgará en la manera que compruebe que el concesionario reúne los requisitos de nacionalidad que señala la citada Ley No. 24 de 1999 y cuenta con solvencia y capacidad financiera, experiencia técnica y administrativa;
5. Que el citado Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece en sus artículos 31, 85, 94 y 114, el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para que esta Entidad Reguladora apruebe la cesión total o parcial de una Concesión;
6. Que mediante la Resolución No. JD-2178 de 3 de agosto de 2000, esta Entidad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, mediante el Resuelto No. 210 de 26 de marzo de 1992, para la operación y explotación de la frecuencia 95.7, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
7. Que a través de la Resolución AN No. 9254-RTV de 6 de noviembre de 2015, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, esta Autoridad Reguladora reordenó la frecuencia de Radio Abierta 95.7 MHz, autorizada a operar desde el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, en la frecuencia 95.5 MHz;
8. Que mediante memorial presentado el 5 de octubre de 2016, la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.** solicitó ante esta Autoridad Reguladora, autorización para ceder su derecho de concesión para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801)

[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 11656 RTV
Panamá, 18 de Agosto 2017
Página 2 de 2

a través de la frecuencia 95.5 MHz, a favor de la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**;

9. Que el 30 de enero de 2017 fue recibido ante esta Autoridad Reguladora, memorial de desistimiento de la solicitud de cesión del derecho de concesión de la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, a favor de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, no obstante dicha actuación no cumplía con los requisitos contenidos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con respecto a los desistimientos;
10. Que en virtud de lo anterior, la Representante Legal de la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, mediante Nota S/N recibida el 20 de junio de 2017, presentó en debida forma el desistimiento de la solicitud de cesión del derecho de concesión de la frecuencia 95.5 MHz, a favor de la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**;
11. Que conforme lo establece el artículo 158 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, por medio de la cual se regula el Procedimiento Administrativo General y se dictan otras disposiciones, todo interesado puede desistir de su petición o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales;
12. Que la referida Ley No.38 de 2000 establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el proceso, de allí que habiendo cumplido las partes con las formalidades de Ley, debe esta Autoridad Reguladora proceder conforme lo señala la Ley;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos Autoridad Nacional de los Servicios Públicos Resolución AN No. 3907-Telco. Panamá, 15 de octubre de 2010 Página 2 necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, para la Cesión del Derecho de Concesión de la frecuencia 95.5 MHz, a favor de la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN.**"

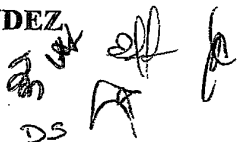
SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 que adiciona y modifica artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución No. JD-2178 de 3 de agosto de 2000, Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, Resolución AN No. 9254-RTV de 6 de noviembre de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Solicitud No. SCE-26177-801


DS



En Panamá a los ocho días
del mes de septiembre de
2017 a las 12:02 de la tarde
Notifico al Sr. _____ de la
Resolución que antecede.

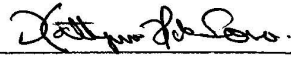
LOIDA AWARIZ



8-761-1088

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de Septiembre de 20 17



FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. 512
(De 14 de septiembre de 2017)

Por la cual se autoriza a los Inspectores de Tránsito de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, al retiro de las placas únicas de circulación vencidas, de todos los vehículos que circulen en las vías públicas de la República de Panamá y remitirlas a los respectivos Municipios donde estén inscritas para lo que proceda.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General



CONSIDERANDO:

Panamá, 25 De Septiembre De 2017

Que la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, por la cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en su artículo 2, sostiene que la Autoridad tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre, con atribuciones entre otras para regular lo concerniente al revisado vehicular, establecer las especificaciones y características que deben reunir los vehículos que utilicen las vías públicas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 dispone, entre otras cosas en su artículo 33, que para transitar en las vías públicas, todo vehículo requiere una placa única y definitiva que deberá portar con carácter permanente e intransmisible con validez en toda la República de Panamá.

Que el artículo 34 del Decreto Ejecutivo antes citado, señala que las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas serán determinadas mediante resuelto emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre realizará un revisado anual a todos los vehículos a motor que circulen en las vías públicas y entregará, por intermedio de los Municipios, la placa única de circulación y la calcomanía del año.


Que la placa única de circulación vehicular, representa una medida de seguridad, ya que es un medio de identificación del propietario del vehículo que la porta y su numeración es única, permanente e invariable.

Que en las vías públicas se observan vehículos transitando con placas únicas de circulación vencidas de diferentes años, incumpliendo con lo que establecen las Normas de los Vehículos, contempladas en el Título II del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, siendo deber de la Autoridad, hacer cumplir estas medidas debidamente instituidas.

Que el período de duración para obtener el revisado vehicular y la placa de circulación vehicular, vence el último día del mes asignado al momento de la inscripción del vehículo; el cual aparece en la calcomanía adherida a la placa de circulación vehicular.

Que mientras el vehículo no porte placa única de circulación vehicular, no podrá transitar por las vías públicas, ya que será objeto de una multa y la retención del vehículo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 241, numeral 12 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

Por lo tanto, se hace necesario realizar acciones que coadyuven a que todos los vehículos que circulen por las vías públicas de la República de Panamá, cuenten con su revisado vehicular y porten la placa del año vigente; de conformidad con su fecha de inscripción.


AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original

 Secretario General
 Panamá, 25 De Septiembre De 2017.

ARTÍCULO 1: Autorizar a los Inspectores de Tránsito de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, al retiro de las placas únicas de circulación vehicular vencidas a los vehículos que transiten por las vías públicas de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Que las placas únicas de circulación vehicular vencidas, deberán ser remitidas a los Municipios donde estén registradas las mismas para lo que proceda.

ARTÍCULO 3: Una vez el propietario del vehículo, cumpla con lo dispuesto por el Municipio respectivo y porte su placa de circulación vehicular vigente, podrá transitar normalmente por las vías públicas de la República de Panamá.





ARTÍCULO 4: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

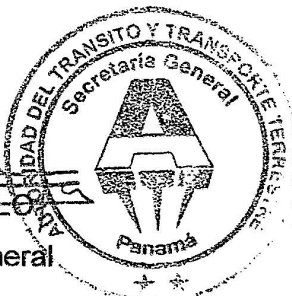
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


JULIO GONZÁLEZ PÉREZ
Director General




ALAN CASTILLO
Secretario General



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 25 De Septiembre De 20 17

